

Asunto: RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Mérida, Yucatán, a 05 de agosto de 2024.

Para resolver respecto de la ampliación de término en los folios **310573424000179, 310573424000180, 310573424000181, 310573424000182 y 310573424000183**, todas presentadas ante esta Unidad de Transparencia los días 08 de julio de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) Que en el día 08 de julio de 2024, se registraron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios **310573424000179, 310573424000180, 310573424000181, 310573424000182 y 310573424000183**.
- b) Que de la lectura de la presente solicitud, esta Unidad mediante oficios **UTAI-CJ-528/2024, UTAI-CJ-529/2024, UTAI-CJ-530/2024, UTAI-CJ-531/2024, UTAI-CJ-532/2024**, todos de 08 de julio de 2024, se requirió la información a la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, en virtud de que la misma pudiera obrar en los sistemas bajo su cargo, de acuerdo con sus atribuciones.
- c) Que mediante el oficio número **UEJPI-118/2024**, de 22 de julio del año en curso, suscrito por la Encargada de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, solicitó la ampliación de término, para dar contestación a los folios de referencia, manifestando que el periodo de información requerida es amplio y la cantidad de información a revisar es sustanciosa, por lo que la Unidad de Transparencia de este Órgano comunicó a los integrantes del Comité, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la siguiente resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De lo anterior, este Comité Colegiado de Transparencia es competente para conocer y resolver a la vez sobre la ampliación de plazo relativa a los folios **310573424000179, 310573424000180, 310573424000181, 310573424000182 y 310573424000183**, en términos de los artículos, 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Este Comité es la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, al ser el responsable de verificar que la información solicitada se entregue en los términos que disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar la petición de ampliación de plazo formulada por la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, a fin de determinar si se aprueba.

A fin de determinar lo anterior es necesario destacar lo señalado en los artículos 6 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción VII, 44 fracción II 129, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado, en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente y a fin de dar contestación a lo peticionado por los particulares, ha realizado las gestiones necesarias para obtener la información solicitada

en todos los folios; no obstante, derivado de la naturaleza de la información y de lo extensa de la misma, la unidad administrativa requirió más tiempo para el procesamiento y recopilación de la información contenida en los referidos folios; en consecuencia, es evidente que es necesaria la ampliación de plazo hasta por **DIEZ DÍAS HÁBILES** más para entregar la información, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- En aplicación del principio de economía procesal y por tratarse de solicitudes requeridas a una misma unidad administrativa, es procedente resolver los requerimientos de ampliación en una sola resolución.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia aprueba la solicitud de ampliación de plazo y se concede a la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, una ampliación hasta por diez días hábiles más para que entregue la información que le fue requerida respecto de los folios **310573424000179, 310573424000180, 310573424000181, 310573424000182 y, 310573424000183.**

Por lo expuesto y fundado, este Comité, en uso de las funciones establecidas en el artículo 44 fracción II del de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 3 y 4 fracción II del Acuerdo General Ex16-160831-01 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se regula al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando cuarto, se aprueba la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles para la entrega de información, respecto de los folios **310573424000179, 310573424000180, 310573424000181, 310573424000182 y 310573424000183.**

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar a los solicitantes la presente resolución, informándole que ésta podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con fundamento en los numerales 54, 55 y 56 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
G.PONCE.---- J.ESPINOSA.---L.MARÍN.----- RÚBRICAS.

OFICIO NÚMERO: UEJPI-118/2024.
ASUNTO: Solicitud de ampliación de término.
Mérida, Yucatán 22 de julio de 2024.

LIC. GUILLERMO PONCE LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.

Solicito a este Comité de Transparencia con fundamento en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ampliación de plazo extraordinario para dar respuesta a las solicitudes marcadas con los números de folio 310573424000179, 310573424000181, 310573424000182 y 310573424000183 en las que requieren lo siguiente:

Folio 310573424000179:

"Número de juicios iniciados por mujeres que refieren el padre custodio no les permite la convivencia y visitas con sus hijas e hijos del 2018 a la fecha, desglosado por mes y año. Número de juicios iniciados por violencia vicaria del 2018 a la fecha, desglosado por año y mes Número de sentencias por juicios iniciados violencia vicaria del 2018 a la fecha, desglosado por año y mes Número de sentencias por el delito de desaparición cometida por particular y desaparición forzada." (sic)

Folio 310573424000180:

"Solicito se me informe el número de sentencias de mujeres por exceso de legítima defensa del año 2000 a la fecha, desglosado por año en que se dictaron"

Folio 310573424000181:

"Solicito se me informe el número de sentencias de mujeres por exceso de legítima defensa del año 2000 a la fecha, desglosado por año en que se dictaron Solicito se me informe el número de sentencias de mujeres por el delito de legítima defensa del año 2000 a la fecha, desglosado por año en que se dictaron." (sic)

Folio 310573424000182:

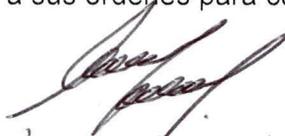
"Solicito se me informe el número de sentencias de mujeres por el delito de legítima defensa del año 2000 a la fecha, desglosado por año en que se dictaron y tipo y años de la sentencia." (sic)

Folio 310573424000183:

"Número de mujeres que permanecen en el Cereso para mujeres sin sentencia de 2000 a la fecha, desglosado por tipo de delito, edad, año y municipio." (sic)

Tengo a bien comunicarle que entre las acciones realizadas para dar debida contestación a los requerimientos, se encuentra el procedimiento de recopilar y el procesar la información existente en la Unidad a mi cargo; sin embargo y debido a que el período solicitado es muy amplio y la cantidad de información a revisar es sustanciosa, además de la carga de trabajo existente, la respuesta no podría ser entregada en el término establecido, por lo que solicito la ampliación del término a la solicitud señalada, para que la información generada sea integrada en forma completa.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



P.O. Lic. Aurora D. Noh Villanueva.

ISC Gabriela Areli González Rodríguez, MAP
Encargada de la Unidad de Estadística
Judicial de Primera Instancia

C.c.p. Archivo



Asunto: Respuesta Ciudadana de los Folios **310573424000179, 310573424000180, 310573424000181, 310573424000182 y 310573424000183**

Mérida, Yucatán a 05 de agosto de 2024.

Ciudadano
Presente.-

Por medio del presente y en atención a sus solicitudes marcadas con los folios números **310573424000179, 310573424000180, 310573424000181, 310573424000182 y 310573424000183**, de fecha 08 de julio de 2024, me permito hacer de su conocimiento que mediante resolución de fecha 05 de agosto del año en curso y confirmada mediante acta de la misma fecha, el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando cuarto, se aprueba la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles para la entrega de información, respecto de los folios 310573424000179, 310573424000180, 310573424000181, 310573424000182 y 310573424000183.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar a los solicitantes la presente resolución, informándole que ésta podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con fundamento en los numerales 54, 55 y 56 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, y en cumplimiento en lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta el oficio número **UEJPI-118/2024**, de 22 de julio del año en curso, suscrito por la Encargada de la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia, así como la resolución de fecha 05 de agosto del 2024, emitida por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Atendiendo al punto resolutivo tercero, sírvase el presente como vía de notificación para los alcances legales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

Atentamente


Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez
Encargada de la Unidad de Transparencia
del Consejo de la Judicatura

